



N° 51.975

CGG

OT 77.437

ESTATUTOS FUNDACIÓN CERRO NAVIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **GINO BENEVENTI ALFARO**, abogado, notario suplente de **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Novena Notaría, ubicada en Paseo Phillips cuatrocientos cincuenta y uno, Oficina mil novecientos cinco, ciudad de Santiago, según decreto judicial protocolizado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho número repertorio cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho. Comparece: doña **CECILIA ALEJANDRA RECARBARREN RABY**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro guión tres, domiciliada para estos efectos en San Antonio número diecinueve, oficina mil cuatro, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA**, que dice como sigue: "En Santiago de Chile, a veintidós de Septiembre del dos mil dieciocho, comparecen **Matías Provoste Vargas**, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro guión nueve, **Cecilia Alejandra Recabarren Raby**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro guión tres, **Felipe Domingo Arteaga Manieu**, cédula



nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta guión seis, **Eduardo Andrés Silva Arévalo**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos trece mil ciento dos guión cero, **Matías Cristián Berndt Alzérreca**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos quince mil trescientos setenta y seis guión dos -Director-, y **Niniza Ljuba Krstulovic Matte**, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cinco guión seis, todos con domicilio en Costanera Sur número ocho mil setecientos diez - A, Población Los Lagos, comuna de Cerro Navia, -en adelante también "los fundadores"-, manifestando su voluntad de constituir la Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Cerro Navia" -en adelante, "la Fundación"-. **TÍTULO I.- Del nombre, objeto, domicilio y duración.** Artículo Primero. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo. El nombre de la Fundación será "Fundación Cerro Navia". Artículo Tercero. El objeto de la Fundación será la administración y gestión directa de programas y actividades de promoción humana y solidaridad



para personas de escasos recursos en la comuna de Cerro Navia y del sector norponiente de Santiago, particularmente en las áreas de: (a) discapacidad intelectual, para cuyos efectos podrá realizar todo tipo de actividades de capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad, (b) educación y apoyo a la inclusión social, (c) jóvenes en situación de exclusión y pobreza y (d) adultos mayores. En el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá desarrollar actividades de capacitación laboral y de atención comunitaria que beneficien a la población y podrá asociarse o vincularse con otras personas jurídicas con el fin de sostener y administrar iniciativas sociales. La Fundación podrá también dentro de sus objetivos gestionar y administrar jardines infantiles de primera infancia, los cuales podrán tener aportes de cualquier naturaleza, ya sean públicos y privados. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba por esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Para la consecución de sus objetivos, la Fundación podrá coordinarse y colaborar con Fundación Cerro Navia Joven, de personalidad jurídica canónica, cuya constitución se generó en el año 1994, y se beneficiará con su extensa experiencia en las áreas señaladas en el primer párrafo de esta cláusula, que en este acto constitutivo se compromete a aportar. Artículo Cuarto. La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del**



patrimonio. Artículo Quinto. El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas y criterios: a) La destinación de recursos para los proyectos y actividades que digan relación con los fines generales de la Fundación, deberá ser evaluada y aprobada por, a lo menos, cuatro de los seis miembros del Directorio en ejercicio, en sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, dejándose un registro de dicha aprobación en el acta respectiva, y consignándose quién será la persona o comisión responsable de administrar dichos recursos, b) A su vez, la aplicación concreta de los presupuestos que hayan sido aprobados conforme a la letra a) anterior a los proyectos y actividades fundacionales, deberá ser administrada por la persona o comisión que haya sido designada como responsable por el Directorio para dichos efectos, la que deberá rendir cuentas de su administración al término del período que se



haya señalado para su ejecución, c) Deberá siempre procurarse que la aplicación de los recursos de la Fundación sea coherente con los fines fundacionales. Frente a la escasez de recursos y la multiplicidad de necesidades deberá preferirse la aplicación que permita cubrir las necesidades más urgentes y realizar con la mayor fidelidad posible el espíritu original de la Fundación. **TITULO III. De los órganos de administración.** Artículo Octavo. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un secretario, un tesorero y tres directores más. El Directorio tendrá una duración de dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por Los Fundadores y podrán ser renovados en sus cargos por los períodos sucesivos. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir por cualquier medio, por más de doce meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo por cualquier causa de un director, el Directorio propondrá una terna de candidatos para su reemplazo, y éste nombrará un sustituto que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las



funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Artículo Noveno. El Directorio, en la primera sesión ordinaria correspondiente a cada año que tenga lugar a partir del mes de marzo, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten a lo menos dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o mediante correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas que ellos mismos informen. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Undécimo. El quorum mínimo para que sesione el Directorio será de cuatro de sus directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Duodécimo. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario aprobarla en una



reunión posterior. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero. Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto y las normas de sus estatutos; b) Nombrar al director/a ejecutivo/a por el período que estime conveniente; c) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y g) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto. El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus



condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales y delegar sus facultades en parte y revocar tales mandatos y/o delegaciones; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores o personas, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la



representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto. Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el director que sea designado por el Directorio, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, ejercerá también sus funciones hasta la terminación del respectivo período el director que el Directorio designe al efecto.

Artículo Décimo Octavo. Serán funciones principales del Secretario, sin perjuicio de las demás que pueda encomendarle el Directorio, la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación,



con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno. Serán funciones principales del Tesorero, sin perjuicio de las demás que pueda encomendarle el Directorio, llevar la contabilidad de la Fundación, custodiar su patrimonio y llevar control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de 10 (diez), éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual

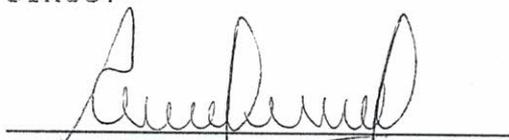


de la Fundación. **TITULO V. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Segundo. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por, a lo menos cuatro de sus seis miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Tercero. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, cuatro de los seis miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad de derecho canónico y sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada Fundación Cerro Navia Joven, rol único tributario número setenta y dos millones quinientos diecisiete mil doscientos guión uno. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos durante los doce meses posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno.- **Matías Provoste Vargas**, cédula nacional de identidad N° doce millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro guión nueve, Presidente. Dos.- **Cecilia Alejandra Recabarren Raby**, cédula nacional de identidad



número nueve millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro guión tres, Secretaria. Tres.- **Felipe Domingo Arteaga Manieu**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta guión seis. Cuatro.- **Eduardo Andrés Silva Arévalo**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos trece mil ciento dos guión cero. Cinco.- **Matías Cristián Berndt Alzérreca**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos quince mil trescientos setenta y seis guión dos. Seis.- **Niniza Ljuba Krstulovic Matte**, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cinco guión seis. Artículo Segundo Transitorio. Los firmantes confieren poder amplio a Niniza Krstulovic Matte, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cinco guión seis y/o don Juan Alberto Ibañez Miranda, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y un mil trescientos guión nueve, ambos con domicilio en Costanera Sur número ocho mil setecientos diez - A, Población Los Lagos, comuna de Cerro Navia, para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Hay seis firmas de: don **Matías Provoste Vargas**, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y cuatro mil

cuatrocientos cuatro guión nueve, doña **Cecilia Alejandra Recabarren Raby**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro guión tres, don **Felipe Domingo Arteaga Manieu**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta guión seis, don **Eduardo Andrés Silva Arévalo**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos trece mil ciento dos guión cero, don **Matías Cristián Berndt Alzérreca**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos quince mil trescientos setenta y seis guión dos -Director-, y doña **Niniza Ljuba Krstulovic Matte**, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cinco guión seis". Conformo con el original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente junto al notario que autoriza. Se da copia. Doy FE. La presente escritura queda anotada en el libro de instrumentos públicos a mi cargo bajo el repertorio número cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco.-



C.I. 9.238.664-3

CECILIA ALEJANDRA RECABARREN RABY



INUTILIZADA
ESTA CARILLA



ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
14 DE FEBRERO
Wladimir Schramm Lopez
NOTARIO EJECUTIVO